

INFORME SECRETARIAL. Cali, Noviembre 04 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, el presente asunto dejando constancia que a través de secretaria se remitió al correo electrónico de la dda, el auto admisorio el día primero de octubre del presente año, tal como consta en el archivo 11 del expediente digital, existiendo constancia de entrega, sin que la demandada se pronunciara dentro del término legal, por tanto se encuentra debidamente trabada la litis. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1748

Cali, Noviembre Cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021)
Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00171-00

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que a la demandada **CLAUDIA ALEJANDRA PASSO RANGEL**, se le remitió por medio de la secretaria de este despacho, tal y como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, a su correo electrónico claudipassos@hotmail.com, el pasado 01 de octubre de 2021, la demanda con sus anexos al igual que el auto admisorio de esta, habiendo sido notificada debidamente, por lo que el término de traslado comenzó a correr conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 2020, el 06 de octubre de 2021 y venció el 20 de octubre de la misma anualidad, sin que se tuviera pronunciamiento alguno por parte de la demandada, por tanto encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá a la fijación de fecha para AUDIENCIA de que trata el Art. 392 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener como debidamente notificada a la demandada, señora CLAUDIA ALEJANDRA PASSOS RANGEL, quien dentro del termino legal, no contesto la demanda.

SEGUNDO: FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, el día dieciocho **(18) de enero de 2022, desde las 8:30 am.** Audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de Nacimiento de la menor de edad SOPHIE GRIVEL PASSOS (Fl. 1 y 2 del archivo 03 del expediente digital)
- Registro civil de Nacimiento de la menor de edad ALEXIA GRIVEL PASSOS (Fl. 3 del archivo 03 del expediente digital)
- Acta de audiencia de conciliación No. 004 del ICBF Centro Zonal Centro en el que no existe animo conciliatorio entre las partes de fecha 20 de enero de 2020 (Fl. 4 a 5 del archivo 03 del expediente digital)
- Acta de audiencia de conciliación petición No. 31724099 del ICBF Centro Zonal Centro en el que se acuerdan provisionalmente la custodia y cuidado personal fecha 16 de enero de 2013 (Fl. 6 a 7 del archivo 03 del expediente digital)
- Copias de consignaciones de cuota alimentaria realizadas por el demandante (Fl. 8 a 34 del archivo 03 del expediente digital)
- Registro fotográfico de la menor de edad (Fl. 35 a 39 del archivo 03 del expediente digital)

Testimonial: NO fueron solicitados.

Pruebas solicitadas por la demandada.

No fue aportada prueba documental, ni solicitada prueba testimonial, debido a que no fue contestada la demanda.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES.

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a los señores ALEXANDRE HENRI GRIVEL LASSO y CLAUDIA ALEJANDRA PASSOS RANGEL, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ordena practicar visita socio familiar a la residencia de cada una de los padres, a fin de conocer la situación socio familiar, visita que deberá realizarse por la asistente social del despacho, con antelación a la audiencia de trámite; igualmente deberá practicársele entrevista a las menores de edad ALEXIA y SOPHIE GRIVEL PASSOS, con el fin de conocer su opinión sobre el presente proceso.
- Se ordena que a través del ICBF, se realice valoración psicológica a las dos menores de edad, con el fin de establecer el vínculo afectivo que tiene con cada uno de sus padres, y si existe alienación parental por parte de la madre. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 179
de Noviembre 08 de 2021